



# Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 88-2015

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO I:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### CONSIDERANDO II:

Que no obstante que el Tribunal Supremo Electoral, emitió sendos Acuerdos en los cuales evidencia la notoriedad de la violación de normas de la Ley electoral y de partidos políticos y su Reglamento, la práctica, acredita la reiterada y notoria realización de propaganda electoral por parte de las organizaciones políticas, sin haberse emitido el Decreto de convocatoria a elecciones; con el fin de posicionar su identidad o imagen en la mente de los posibles votantes, para obtener ventaja sobre sus competidores, en franca violación del derecho de igualdad jurídica y política, consagrados en los artículos 4 y 136, literales b) y d), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 24 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 3 de la Carta Democrática Interamericana, y del principio de equidad que este Tribunal esta obligado a resguardar.

### CONSIDERANDO III:

Que en la actividad pública realizada el día jueves 19 de marzo del año en curso, en San Sebastián Coatán, Huehuetenango, se consumó un acto notorio que constituye propaganda electoral anticipada, mediante la promoción de la figura del señor Alejandro Sinibaldi y la señora diputada Emmilenne Mazariegos, ambos miembros del Partido Patriota. Actividad que se hizo pública a través de los distintos medios de comunicación, adoptando características de mitin político, donde estuvieron presentes el Presidente y Vicepresidenta de la República, en el cual se destaca la entrega de bolsas. El informe rendido por la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral difiere en cuanto al número de bolsas entregadas entre 6,500 y 500, por lo que, este Tribunal por la gravedad de la infracción estima asignar la cantidad de 2000 bolsas conteniendo diversos productos alimenticios, además de fotografías del señor Alejandro Sinibaldi y de la señora diputada Emmilenne Mazariegos, desafiando a las autoridades electorales, en abierta contravención al artículo 135, literales e) y f) 153 y 223 de la Constitución de la República de Guatemala.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, artículos citados y los artículos 1, 88, 90, 92, 96, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 193, 196 y 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 49, 62 bis, del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No. 018-2007 de este Tribunal);

### ACUERDA:

**Artículo 1.:** Se impone al partido político Partido Patriota (PP), multa de \$US 250.000.00 dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América, a razón de \$US 125.00 por unidad de bolsa alimentaria utilizada como medio de propaganda política o electoral, sin haberse emitido el Decreto de convocatoria a elecciones.



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 2.:** Se insta a los excelentísimos señor Presidente y señora Vicepresidenta de Guatemala, abstenerse de participar en actos como los descritos en este acuerdo.

**Artículo 3.:** El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de marzo de dos mil quince.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Presidente en Funciones



Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal II

Dr. José Aquiles Linares Morales  
Magistrado Vocal III

Msc. Oscar Emilio Sequén Jocop  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernán Soberanis Gatica  
Secretario General

